

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 5 de Agosto del 2020

RAZÓN SOCIAL: Hidroeléctrica Allipen S.A/ RUT 76.071.891-2

NOMBRE REPRESENTANTE: Rodrigo Weisner Lazo

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento y descargos.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-086-2020

FISCAL INSTRUCTORA: Señora Sigrid Scheel Verbakel

Señores(as).

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, en el Procedimiento Sancionatorio Rol **D-086-2020**.

Se fundamenta esta solicitud en la necesidad de recopilar y elaborar los antecedentes técnicos y legales para la presentación de un Programa de Cumplimiento/descargos, encontrándose en proceso de contratación de servicios y profesionales técnicos para dichos efectos.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos, por el máximo que en derecho corresponda.

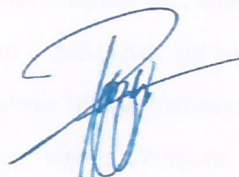
Adicionalmente, solicito que las resoluciones que se emitan durante este procedimiento sean notificadas por correo electrónico remitido a rarbuch@gpe.cl ; rweisner@pugaortiz.cl; fvergara@pugaortiz.cl y anibal.osorio@pugaortiz.cl

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante: Rodrigo Weisner Lazo

RUT Representante: 10.995.308-3

Firma:



número dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil trescientos diecinueve guion dos, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso octavo, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "los mandatarios", para que actuando indistintamente, ya sea individual o conjuntamente, lo representen judicial y extrajudicialmente, en cualquier clase de juicio, gestión, actuación o procedimiento, sea de carácter judicial o extrajudicial, administrativo o de cualquier naturaleza, ya sea en calidad de demandante, demandando, querellante, querellado, denunciante, denunciado, requirente o requerido, recurrente o recurrido, ante cualquier tipo de tribunales, civiles, criminales, laborales, administrativos y, en general, ante cualquier tipo de órgano del Estado, jurisdiccional o administrativo. Los mandatarios estarán provistos de todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas y, en especial, las de transigir, avenir, comprometer, renunciar a los recursos y términos legales, absolver posiciones en su representación, incluso sobre hechos personales, con la especial y expresa limitación de no poder percibir ni ser emplazados ni notificados en gestión judicial alguna por el mandante. En el desempeño del mandato podrán los mandatarios representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en todo juicio de cualquier naturaleza, o ante cualquier tipo de órgano del Estado, pudiendo los mandatarios nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente. En suma, lo faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aun aquellos por los cuales la ley exige mandato especial. **SEGUNDO:** Las personerías de don **TOMÁS FAHRENKROG BORGHERO** y don **ERWIN OTTMAR HOEHMANN FRERK** para actuar en representación de **HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A** consta en escritura pública de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio número diez mil ciento cuarenta y nueve, la que no se inserta por ser conocidas por las partes y por el Notario que autoriza. En



[Handwritten signature]

INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN

